



Santiago de Cali, 27 de Enero de 2026

OFICIO TEM SV No. 0035-2026

Señores

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA
TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA MÉDICA
Ciudad**

Ref.: Proceso disciplinario Nº. 3016-24

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo consignado en el Artículo 83 de la Ley 23 de 1981, y normas concordantes con el Decreto Reglamentario 3380/81, me permito informar que este Tribunal tomó una decisión mediante la Resolución Nº. 68-2025 de 24 de septiembre de 2025, consistente en;

“...”
RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar los cargos endilgados al doctor ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Imponer sanción disciplinaria de CENSURA ESCRITA Y PÚBLICA. al médico Ortopedista y Traumatólogo, doctor ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.936.652 de Cali (V), tarjeta profesional No. 16.936.652 del Colegio Médico Colombiano, por vulneración al artículo art. 1 numerales 1, 2, 3, 4; art. 2, 3, 5.4, 10, 11 y 15 de la Ley 23 de 1981, acorde a lo detallado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Notifíquese personalmente la decisión al médico investigado, contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - En firme, comuníquese la decisión, haciendo transcripción de la parte resolutiva al señor OLMEDO DE JESÚS MARTINEZ AGUDELO, al Tribunal Nacional y Seccionales de Ética Médica, al Ministerio de Salud, a la Federación Médica Colombiana, al Colegio Médico del Valle del Cauca, Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Salud Distrital y Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

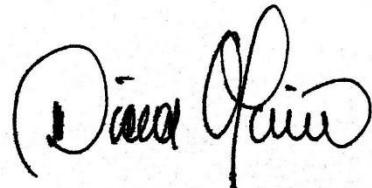
DR. HÉCTOR MARIO RENGIFO CASTILLO PRESIDENTE (Magistrado Instructor fdo); DR. OTONIEL FRANCO AGREDO (fdo), DR. FERNANDO MANUEL MEJÍA LÓPEZ (fdo), DR. HENRY RAMÍREZ HOFFMANN (fdo.), DR. JOSÉ IGNACIO ZUÑIGA GAMBA (Fdo) DRA. DIANA JULIETA OLIVO OSPINA. Abogada Secretaria (Fdo) DR. AUGUSTO CUELLAR RODRÍGUEZ Abogado Asesor (fdo.).

“...”



Contra este fallo no se interpusieron recursos. Quedando ejecutoriado el 24 de Octubre de 2025.

Atentamente,



DIANA JULIETA OLIVO OSPINA
Abogada Asesora